

UNION NACIONAL DE CIUDADANOS ETICOS
PARTIDO UNACE
Res. TSJE N° 11 del 17/09/02



ESTATUTO DEL PARTIDO UNACE

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, SÍMBOLO E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN: Se constituye el Partido Político denominado **UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS ÉTICOS – UNACE**, que se rige por las normas legales pertinentes, por el presente Estatuto, el reglamento partidario y el manual de funciones, en este orden de prelación.

ARTICULO 2º. SÍMBOLOS: El Partido **UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS ÉTICOS** adopta como símbolos: a) Su propia denominación, las siglas **UNACE**, b) Como emblema dos banderas con las siguientes descripciones: La primera, con nueve (9) franjas horizontales, de igual medida, de colores gris y blanco, distribuidas en forma alternada, siendo el color gris el primero y el último; siete estrellas blancas situadas en la primera franja superior; en la última franja gris, la sigla **UNACE**, en color blanco. En el centro de la bandera, lleva una herradura con fondo azul con el escrito de la denominación "**UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS ÉTICOS**", en color blanco; así como el mapa del Paraguay, en color verde, y en el centro de este, un caballo alazán, cuyo jinete lleva un poncho con franjas verticales, simétricas de colores gris y blanco. La segunda, también, cuenta con nueve (9) franjas horizontales, de igual medida, de colores rojo y blanco, distribuidas en forma alternada, siendo el color rojo el primero y el último; con el mismo contenido de la descrita más arriba. c) El Partido adopta además el color verde 5757 U (individualizado de acuerdo con el sistema de control de colores "Pantone"), a ser utilizado también en los símbolos y/o artículos de las campañas electorales.

ARTÍCULO 3º. INTERPRETACIÓN: En caso de duda o divergencia sobre la interpretación de las disposiciones del presente Estatuto, se aplicarán supletoriamente el Código Electoral y sus leyes complementarias.

Marta Lilian Rosa de Mery
ESCRIBANA PUBLICA
REG. 714
C/TA NEMBY C/ CNEL. MARTINEZ
TEL. 945.206 - VILLA ELISA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CAPÍTULO II

BASES IDEOLÓGICAS Y PROGRAMÁTICAS

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS: El Partido UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS ÉTICOS es una fuerza política que surge de un grupo de compatriotas fieles a los principios republicanos y democráticos. Se conforma por hombres y mujeres libres, sin exclusiones de ninguna clase, teniendo como premisa fundamental el comportamiento ético de sus afiliados en todas las gestiones de su vida pública y privada. Como partido político, persigue el bien común, posibilitando la participación democrática de todos los ciudadanos en la construcción de un país más justo, libre y soberano.

Se reconoce la democracia representativa, participativa y pluralista como sistema de gobierno, la Constitución de la República como ley suprema de la Nación, y al Paraguay como República soberana e independiente.

ARTÍCULO 5º. FINES: El Partido UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS ÉTICOS tiene como fines:

- a) Luchar por la vigencia y el respeto irrestricto de los DERECHOS HUMANOS, priorizando la defensa de la vida, la libertad y la propiedad de las personas en un marco de seguridad garantizado por el Estado.
- b) La igualdad ante la Ley de todos los ciudadanos, sin excepciones ni privilegios.
- c) El ejercicio de la soberanía popular por parte del pueblo paraguayo mediante el sufragio y los diversos conductos de participación popular otorgados por las leyes de la República.
- d) Defender la dignidad de la persona humana, el valor del trabajo, fomentando la solidaridad y la justicia social.
- e) Conferir su verdadero valor a la política como un medio para buscar el bien común.
- f) Asegurar a todos los ciudadanos una justa participación en el desarrollo cultural, social y económico de la República, conservando y valorizando los bienes culturales.
- g) Bregar por una distribución más justa de la riqueza;
- h) Preservar el medio ambiente para el beneficio de las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 6º. IDEARIO: El Partido UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS ÉTICOS reconoce como Ideario:



- a) **EDUCACIÓN BÁSICA** gratuita y al alcance de toda la niñez paraguaya; Educación Técnica y Universitaria para los jóvenes que les facilite el ingreso en el mercado laboral. Con infraestructuras bajo estándares de calidad internacional, con una asignación salarial digna del docente, profesionalización del docente universitario, con dedicación exclusiva a la enseñanza; y la promoción de la investigación científica y tecnológica;
- b) **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES** a los más carenciados, para el acceso a los beneficios sociales y económicos, hasta lograr la disminución de la pobreza;
- c) Para los **JÓVENES**, la promoción del primer empleo y el apoyo al deporte amateur, principalmente de las disciplinas olímpicas, como mecanismo de lucha contra la delincuencia juvenil, la drogadicción, el tabaquismo y el alcoholismo;
- d) La vigencia de la igualdad de derechos para las **MUJERES**, así como de las personas con **CAPACIDADES DIFERENTES** para su integración plena a la sociedad;
- e) La dignidad en el **TRABAJO**, garantizando a los **TRABAJADORES** un salario justo, la previsión de beneficios jubilatorios, la libertad sindical y la lucha contra la explotación laboral;
- f) La plena vigencia de la **SEGURIDAD PÚBLICA**, priorizando la lucha contra todo tipo de delincuencia, garantizando la protección de la vida y el patrimonio de las personas;
- g) El acceso en igualdad de condiciones a la **JUSTICIA**, con la garantía del pleno reconocimiento de los derechos de todos los ciudadanos de la República;
- h) La aplicación de políticas públicas transparentes y participativas, promocionando en los cargos de importancia a funcionarios públicos honestos y patriotas, como mecanismo de lucha contra la **CORRUPCIÓN**.
- i) La **SEGURIDAD JURÍDICA** que garantice la inversión de capitales nacionales y extranjeros, considerando a la inversión privada como el motor de la economía y base del desarrollo de los pueblos.
- j) La efectiva gratuidad de la **SALUD** al alcance de todos, con modernas instalaciones asistenciales.

ARTÍCULO 7º. LEMA: Nuestro lema: "Dios - Patria - Familia", trata de resumir el espíritu del Partido UNACE.



UNION NACIONAL DE CIUDADANOS ETICOS

PARTIDO UNACE

Res. TSJE N° 11 del 17/09/02



DIOS: Pregonar institucionalmente la creencia en “Dios Nuestro Señor” y que las personas que componemos el Partido UNACE tenemos como premisa los deseos de hacer el bien en el Poder a favor del pueblo paraguayo.

PATRIA: El sentimiento de patriotismo es la única fuerza interna del hombre que lo hará capaz de trabajar por un país mejor y custodiar los bienes del Estado.

FAMILIA: La familia es la base de la sociedad, los valores morales como la ética, honestidad y la responsabilidad surgen a partir de una buena educación en el seno familiar.

CAPÍTULO III

DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 8º. DOMICILIO: El Partido UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS ÉTICOS fija domicilio en la Avda. Mariscal Francisco Solano López casi Saturio Rños de la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central, República del Paraguay, en el local que lleva la denominación de Sede Central del Partido UNACE. Asimismo reconoce como domicilio las filiales, que establezcan las organizaciones de base en cualquier punto del territorio de la República y en el exterior.

ARTÍCULO 9º. DURACIÓN: El Partido UNACE tiene duración ilimitada y se constituye en persona jurídica de derecho público.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO

ARTÍCULO 10. El patrimonio del Partido está constituido por los bienes muebles, vehículos e inmuebles que este posee y los que pudiera adquirir en el futuro, a título oneroso o gratuito. También forman parte de su patrimonio, los aportes ordinarios y extraordinarios que realicen los afiliados, adherentes y simpatizantes; el porcentaje de los ingresos de los afiliados que ocupan cargos electivos del Partido, y las subvenciones, donaciones y legados provenientes de personas físicas y jurídicas, y aquellas establecidas por la ley para las agrupaciones políticas.

También componen el patrimonio la Polka del Partido UNACE, con letra del senador Jorge Oviedo Matto y Percio Segundo Villalba, arreglos musicales del maestro Santos Lima, y el himno del Partido.



El aporte de los afiliados que ocupen cargos electivos y otros, será del 7% sobre el total de lo que perciban en todos los conceptos que atañan al cargo. Los que no cumplan con dicho aporte no podrán presentarse como Candidatos a cargos electivos, municipales, departamentales, nacionales y del Parlasur. La única justificación válida del aporte será el recibo expedido por la Tesorería del Partido UNACE.

Los inmuebles registrados a nombre del Partido no podrán ser vendidos, donados ni comprometidos como garantía de hipoteca, prenda o cualquier otro tipo de garantía real o personal. Los bienes muebles, vehículos y otros que, por su deterioro natural, dejen de ser útiles al Partido, podrán ser vendidos y/o transferidos, y por lo tanto, dados de baja a nivel contable. Los inmuebles del Partido podrán ser dados en locación, comodato, arrendamiento y/o alquiler, sean estos en forma onerosa, de donación o gratuita, previa autorización por Resolución de la Junta Nacional.

CAPÍTULO V

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

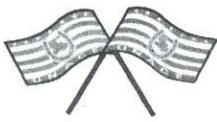
ARTICULO 11. Son afiliados del Partido UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS ÉTICOS todas las personas que lo soliciten y cuyo pedido sea admitido por la Junta Nacional del Partido. El formulario de solicitud y de aceptación contendrá como mínimo, los datos establecidos en el Código Electoral. Y para que la aceptación quede firme y formalizada, deberá figurar en el acta de reunión de la Junta Nacional en la cual fuera aprobada.

ARTÍCULO 12. Para ser afiliado del Partido, se necesita:

- a) Manifestar en forma expresa la plena adhesión a los principios, fines y programa del Partido.
- b) Comprometerse a reconocer y respetar el presente Estatuto y a las autoridades surgidas de la observancia de estos.
- c) Gozar de reconocida honorabilidad y buena conducta.
- d) Presentar la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 13. Presentada la solicitud de afiliación, quedará a disposición de la Junta Nacional del Partido para su tratamiento y resolución, reservándose el derecho de aceptar o rechazar el pedido o solicitud de afiliación.

Marta Liliana Pineda Vazquez
ESCRIBANA PÚBLICA
REG. 714
RUTA A NEMBY C/ CNEL. MARTINEZ
TEL. 945.206 - VILLA ELISA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ARTÍCULO 14. Son derechos de los afiliados:

- a) Gozar de todos los beneficios que otorga el Partido y de una capacitación cívica adecuada.
- b) Conformar corrientes o movimientos internos, pudiendo realizar campañas electorales para obtener su postulación como candidato del Partido a cargos electivos. A tal efecto se deberá cumplir indefectiblemente con todos los requisitos exigidos por el Tribunal Electoral del Partido y contar con la antigüedad estipulada en el presente Estatuto.
- c) Elegir y ser elegido como candidato para integrar los diversos órganos del Partido, y para cargos nacionales, departamentales o municipales.
- d) Expresar sus ideas, formular sugerencias y hacer peticiones a las autoridades partidarias.
- e) Asistir a las convenciones y tener voz en ella, de conformidad con lo establecido en el Reglamento respectivo. En los casos de haber sido electos como delegado convencional, ejercer la representación de las bases con voz y voto en las Convenciones.
- f) Votar en las elecciones internas, de conformidad con lo establecido en este Estatuto.
- g) Ejercer su defensa en todos los casos e instancias en que fuese acusado, para lo cual deberá ser notificado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento correspondiente.
- h) Solicitar la convocatoria a Convenciones extraordinarias.

ARTÍCULO 15. Son deberes y obligaciones de los afiliados:

- a) Respetar el presente Estatuto, las Resoluciones adoptadas por las autoridades del Partido, y coadyuvar a su cumplimiento.
- b) Ayudar a la consecución de los fines del Partido, y a la realización de los eventos organizados o auspiciados por él. Sostener y difundir sus principios.
- c) Velar por la conservación de los bienes del Partido, y de todos aquellos que fueren de interés para sus fines.
- d) Colaborar con la financiación del Partido, abonando regularmente las contribuciones o aportes establecidos en el presente Estatuto. Cada afiliado electo por el Partido para un cargo nacional, departamental o municipal, debe aportar, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente Estatuto y/o los porcentajes reglamentados por la Junta Nacional.



UNION NACIONAL DE CIUDADANOS ETICOS
PARTIDO UNACE
Res. TSJE N° 11 del 17/09/02



- e) Acatar el resultado de las elecciones internas y cooperar con los candidatos electos.
- f) Ayudar en la propaganda y el proceso electoral y sumar su esfuerzo personal para el éxito del Partido.
- g) Evitar las situaciones que pongan en peligro la cohesión del Partido con el fomento o creación de estructuras paralelas en ello.
- h) No invocar la representación del Partido en forma indebida o improcedente.
- i) Acatar las sanciones dispuestas en el Código de Ética, y aplicadas por el Tribunal de Conducta.

ARTÍCULO 16. Se pierde la condición de Afiliado al Partido:

- a) Por expulsión decretada por el Tribunal de Conducta.
- b) Por renuncia.
- c) Por afiliación a otro partido.
- d) Por asumir la condición de candidato o propiciar y/o apoyar candidaturas opuestas a las oficialmente presentadas por el Partido.
- e) Por mediar condena judicial por la comisión de delitos que merezcan pena corporal de más de dos años.
- f) Por mediar condena judicial por la comisión de delitos electorales.

Marta Liliana Piro de Vargas
ESCRIBANA PÚBLICA
REG. 2014
RUTA A ÑEMBY CACÍEL MARTINE
TEL. 945.206 - VILLA ELISA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 17. Son adherentes del Partido:

- a) Los paraguayos de catorce hasta cumplir los dieciocho años de edad. La antigüedad en la afiliación se computa desde la fecha de aceptación de la solicitud respectiva presentada ante la autoridad partidaria competente.
- b) Los que manifiesten por escrito su deseo de ser adherente.

CAPÍTULO VI

DE LAS CONVENCIONES

ARTÍCULO 18. La Convención es la máxima autoridad del Partido. Esta será ordinaria o extraordinaria, y se constituye con los delegados convencionales electos en cada una de las organizaciones de base, según el procedimiento establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 19. Toda Convención deliberará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los delegados convencionales electos. Si el número de convencionales asistentes fuere menor que el indicado, la Convención se reúne válidamente una hora más tarde de la fijada para su iniciación, toda vez que el número de convencionales presentes sea superior



UNION NACIONAL DE CIUDADANOS ETICOS
PARTIDO UNACE
Res. TSJE N° 11 del 17/09/02



al tercio del total. En caso de que aun así no hubiere suficientes delegados convencionales presentes, queda postergada por ocho días. En caso de no reunir la cantidad mínima exigida en dicha oportunidad, la convención deliberará válidamente con cualquier número de convencionales presentes.

ARTÍCULO 20. Cumplidos los requisitos del artículo anterior, el presidente de la Junta Nacional del Partido declara abierta la Convención, y se procederá a la elección, por mayoría simple de los convencionales presentes, del presidente de la Convención. Este designa a dos secretarios, quienes deben ser delegados convencionales titulares.

ARTÍCULO 21. El Presidente de la Convención hace leer, por secretaría, el orden del día, para dar inicio a su tratamiento.

ARTÍCULO 22. Las resoluciones se adoptan por simple mayoría de votos, con excepción de aquellas para las cuales este Estatuto exija una mayoría calificada.

ARTÍCULO 23. Si surgiere un empate, corresponde al presidente de la Convención desempatar directamente, salvo que el empate se verifique en la designación de autoridades, en cuyo caso se procede a realizar una segunda votación y, de persistir la igualdad, desempata el presidente. Cuando el empate se produjere en asuntos que atañen personalmente al presidente, desempata el primer secretario designado.

ARTÍCULO 24. La votación de las cuestiones debatidas es a viva voz, pudiendo la Convención disponer que esta se realice en forma secreta.

ARTÍCULO 25. Toda proposición formulada por un convencional, que no esté expresamente contemplada en este Estatuto, se tiene por moción de resolución y corresponde al presidente ponerla a consideración de la Convención en su oportunidad. Si la moción fuere de notoria improcedencia, el presidente puede solicitar que ella sea secundada por dos convencionales antes de incluirla para su consideración. Las mociones pueden también ser hechas por escrito, debiendo en tal caso, ser presentadas por Secretaría.

ARTÍCULO 26. Constituyen "mociones de orden" aquellas propuestas tendientes a reencausar la Convención en su aspecto formal, siendo reconocidas en tal carácter las siguientes:

- a) Pasar la Convención a cuarto intermedio.
- b) Dar un asunto por suficientemente debatido.

Marta Lilian Roa de Vargas
ESCRIBANA PÚBLICA
REG. 714
RUTAA NEMBY C/ CNEL MARTINEZ
TEL. 945.206 - VILLA ELISA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- c) Limitar el uso del tiempo a los oradores.
- d) Cerrar la lista de oradores.
- e) Considerar un asunto fuera del tema.

ARTÍCULO 27. Las mociones de orden interrumpen al orador en el uso de la palabra y el presidente las hace votar de inmediato y sin debate, para luego continuar la Convención, conforme al resultado de la votación.

ARTÍCULO 28. Son mociones de reconsideración las que soliciten la revisión de una resolución adoptada por la Convención. Ninguna Resolución puede ser considerada más de una vez en el mismo período.

ARTÍCULO 29. Para la procedencia de su decisión, las mociones de reconsideración deben contar con el voto afirmativo de dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 30. La dirección de las Convenciones está a cargo del presidente de la Convención. Él es quien otorga el uso de la palabra a los oradores, quienes no pueden ser interrumpidos en su alocución, sino en los casos expresamente contemplados en este Estatuto.

ARTÍCULO 31. El presidente de la Convención puede disponer, en uso de sus atribuciones, para el mejor desarrollo de las deliberaciones:

- a) Que la Convención pase a cuarto intermedio hasta treinta minutos.
- b) Trasladar de recinto las deliberaciones, toda vez que sea dentro del mismo predio.
- c) Previo apercibimiento, la expulsión del recinto de la Convención de los Delegados convencionales que no guarden la compostura, o entorpezcan el desarrollo de ella.

ARTÍCULO 32. En todos los casos de procedimiento asambleario no previstos en este Estatuto, se decidirá el procedimiento a seguir en la Asamblea y deberá contar con la aprobación de dos tercios del total de los convencionales.

SECCIÓN I

DE LA CONVENCIÓN ORDINARIA

ARTÍCULO 33. La Convención Ordinaria es convocada por la Junta Nacional del Partido, y la fecha de realización de esta deberá fijarse treinta días después de la convocatoria. La

Marta Lilian Riva de Vargas
ESCRIBANA PÚBLICA
REG. 714
RUTA A ÑEMBY C/ CNEL. MARTINE.
TEL. 945.206 - VILLA ELISA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINA



Convocatoria debe expresar con claridad los asuntos a tratarse, el local, el día y la hora de realización y tendrá amplia difusión, publicándose por tres días consecutivos en un diario de la República.

ARTÍCULO 34. Es competencia de la Convención Ordinaria:

- a) Aprobar o rechazar, total o parcialmente, la Memoria y Balance de la Junta Nacional.
- b) Debatir sobre los asuntos que considere pertinentes, pudiendo otorgar mandatos al efecto.
- c) Debatir y orientar los programas de trabajo para el próximo período.
- d) Otorgar menciones especiales a personas o instituciones.
- e) Elegir a los miembros integrantes del Tribunal Electoral, del Tribunal de Conducta y los Síndicos del Partido. Tratar las resoluciones tomadas por la Junta Nacional ad-referéndum de la Convención Ordinaria.
- f) Entender las Resoluciones de la Junta Nacional, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Conducta del Partido que fueren recurridas.
- g) Actuar de oficio respecto a Resoluciones viciadas de nulidad absoluta.

SECCIÓN II

DE LA CONVENCIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 35. La Convención Extraordinaria es convocada por la Junta Nacional, a propuesta del Consejo Ejecutivo, o a solicitud escrita de por lo menos un quinto del total de los Delegados Convencionales, o de un quinto de los afiliados del Partido. En estos casos, la nota correspondiente debe dirigirse a la Junta Nacional del Partido, con el nombre y la firma de los delegados convencionales, o los afiliados solicitantes, y la manifestación expresa de los asuntos, cuyo tratamiento se solicita.

ARTÍCULO 36. La convocatoria se realiza con un mínimo de quince y un máximo de treinta días de anticipación y debe expresar con exactitud los asuntos a tratarse, los que no pueden ser modificados por la Convención, sino en el orden de su tratamiento. En caso de que los temas a ser considerados por la Convención se circunscriban a cuestiones electorales, los plazos para la convocatoria pueden acortarse a la mitad de lo establecido en este artículo.



La convocatoria debe contar además con los recaudos formales requeridos para la Convención Ordinaria.

ARTÍCULO 37. Es competencia de la Convención Extraordinaria:

- a) Pronunciarse ante hechos que afecten gravemente al Partido y sobre cuestiones de interés para este.
- b) Otorgar mandatos especiales a los órganos del partido, o a cualquiera de sus afiliados.
- c) Reformar total o parcialmente el Estatuto del Partido.
- d) Aumentar la cantidad de miembros de la Junta Nacional.
- e) Considerar las resoluciones de la Junta Nacional, del Tribunal de Conducta, o del Tribunal Electoral partidario.
- f) Elegir a los Miembros integrantes del Tribunal Electoral y/o Tribunal de Conducta en caso de acefalía, renuncia o muerte de los Miembros y especialmente cuando estos Órganos se vean afectados en su funcionamiento e impidan el desarrollo institucional o la participación del Partido en cualquier tipo de justas electorales. Tratar las resoluciones tomadas por la Junta Nacional ad- referéndum de la Convención Extraordinaria.
- g) Designar al síndico titular y/o suplente en los casos de acefalía por renuncia, muerte o incapacidad.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA NACIONAL Y DEL CONSEJO EJECUTIVO

SECCIÓN I

DE LA JUNTA NACIONAL

ARTÍCULO 38. La conducción general del Partido está a cargo de una Junta Nacional, compuesta por un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo y cuarenta miembros titulares, e igual número de suplentes. Sus integrantes son elegidos por el voto directo, igual y secreto de todos los afiliados habilitados del Partido; duran cinco años en sus funciones. El presidente, los vicepresidentes y los miembros de la Junta Nacional podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 39. La elección de la Junta Nacional se realiza de la siguiente manera:

Marta Lilian Roca de Vargas
ESCRIBANA PÚBLICA
REG. 714
NEMBY C/ CNEL. MARTINEZ
TEL. 945.206 - VILLA ELISA



a) El presidente y los vicepresidentes serán electos conjuntamente en una sola papeleta. Y deberán contar con una antigüedad en su afiliación de un mínimo de 10 años.

b) Los miembros titulares y los suplentes son electos por listas completas, cerradas y bloqueadas, a las que se aplica, para la adjudicación de los cargos, el sistema proporcional que reconozca la legislación nacional. Doce miembros titulares y suplentes son elegidos en lista nacional, veintiocho miembros titulares y suplentes son elegidos en lista departamental, distribuidos entre la ciudad de Asunción y los Departamentos del país. El número de escaños correspondientes a cada departamento y a la ciudad de Asunción son asignados por el Tribunal Electoral, de acuerdo con el siguiente procedimiento: en primer término, se suman, para cada departamento y Asunción, los porcentajes de inscriptos en el Padrón más reciente del Partido UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS ÉTICOS. Dichos porcentajes se dividen luego entre dos, y las cifras que resulten son los porcentajes de escaños que les corresponden a cada departamento y a la ciudad de Asunción, cifra que no será menor a la de un representante titular y un suplente.

ARTÍCULO 40. La Junta Nacional podrá reglamentar su funcionamiento, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto. Se reúne, en forma ordinaria, en lo posible una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando se considere necesario a iniciativa del presidente, del Consejo Ejecutivo, o del veinticinco por ciento de sus miembros.

En caso de acefalía por muerte, renuncia, expulsión, inasistencia o incapacidad de los miembros, los cargos serán ocupados por sus respectivos suplentes. Cuando los suplentes hayan cubierto todos los lugares y se produjesen nuevas acefalías, serán ocupados por afiliados que serán designados por la Junta Nacional.

ARTÍCULO 41. Son atribuciones de la Junta Nacional:

- a) Conducir la actividad política e institucional del Partido, y coordinar las acciones de este.
- b) Administrar los bienes y servicios del Partido, y supervisar las actividades realizadas en tal sentido.
- c) Fiscalizar la labor de los demás órganos del Partido y de los afiliados en general, pedir informes e impartir recomendaciones.
- d) Requerir la colaboración de cualquier afiliado del Partido para el cumplimiento de su cometido.



-
- e) Entender en todo lo concerniente a temas electorales, como alianzas, fusiones, plataforma de gobierno, etc. Para la aprobación de las mismas (alianzas, concertaciones, plataformas de gobierno, acuerdos, etc.) se requerirá el voto de la mayoría absoluta de los miembros.
- f) Dictar su propio reglamento de sesiones y crear las Secretarías necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- g) Derivar al Tribunal de Conducta el conocimiento de las acciones y hechos originados por afiliados, que considere lesivo a los intereses del Partido.
- h) Otorgar poderes generales y especiales para intervenir en juicios, como accionante o demandado, ante cualquier fuero, jurisdicción y competencia, así como para promover acciones penales.
- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención.
- j) Elaborar y aprobar el reglamento de relacionamiento con las bancadas parlamentarias, de concejales departamentales, concejales municipales y demás cargos electivos.
- k) Habilitar el Registro de afiliados del Partido, el cual debe estar a disposición de los interesados en forma permanente, de conformidad con el Estatuto, con el Reglamento electoral y con la legislación vigente.
- l) Otorgar distinciones y honores a personalidades nacionales o extranjeras.
- m) Convocar a la Convención Ordinaria del Partido.
- n) Convocar a Convención Extraordinaria cada vez que lo estime pertinente.
- o) En caso de afección, designar a miembros del Tribunal de Conducta, Tribunal Electoral, Síndico Titular y/o Suplente, ad referendum de la Convención Ordinaria o Extraordinaria según su caso.
- p) Intervenir, dejar cesante, reestructurar, cambiar a todos los miembros integrantes de las Juntas Sectoriales, cuando ellos no cumplan a cabalidad con las directivas del Partido, sea en la organización (reunión de la Junta Sectorial, captación de afiliados, difusión de la ideología y fines del Partido), representación del Partido en las justas electorales (designar y presentar componentes de mesas, veedores, apoderados por local de votación, apoderados distritales y apoderados departamentales) falta de presentación del Libro de



UNION NACIONAL DE CIUDADANOS ETICOS
PARTIDO UNACE
Res. TSJE N° 11 del 17/09/02



Actas, de acuerdo con el artículo 52, inciso m) e inasistencia a las convocatorias del Partido o cualquier otra falta estipulada en el presente Estatuto.

q) Decidir por mayoría absoluta de sus miembros, previo dictamen del Consejo Ejecutivo, sobre la continuidad o no de las autoridades de las Juntas Sectoriales, Distritales, Departamentales o Subsectoriales intervenidas.

r) Reconocer la creación de los Órganos Funcionales y aprobar el Reglamento de estos.

s) Fijar o establecer el monto de las contribuciones o aportes de los afiliados, simpatizantes y adherentes.

t) Aprobar o rechazar los pedidos de afiliación.

u) Autorizar o denegar la presentación de Candidaturas de acuerdo al Art. 81 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 42. Corresponde al presidente:

a) Representar y administrar el Partido en lo político, jurídico, administrativo e institucional.

b) Adquirir derechos y contraer obligaciones con autorización de la Junta Nacional, debiendo suscribir las obligaciones con el secretario ejecutivo y/o el tesorero.

c) Destinar el uso de los aportes anuales que el Estado asigne al Partido, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley N° 834/96, modificado por la Ley N° 4743/12.

d) Presidir las sesiones de la Junta Nacional, los actos del Partido y abrir las Convenciones.

e) Decidir con su voto en los casos de empate, en las circunstancias previstas en este Estatuto.

f) Disponer que la sesión pase a cuarto intermedio.

g) Llamar a sesión extraordinaria.

h) Remitir los antecedentes de los afiliados al Tribunal de Conducta para que se instruya el sumario correspondiente. Esto se dará en caso de que ellos no cumplieren con las directivas políticas recomendadas por el Partido o el Líder.

i) Designar, sustituir o cambiar a los coordinadores y miembros de las Secretarías Permanentes de la Junta Nacional, asesores departamentales y asesores de área.

j) Designar directores y coordinadores que fuesen necesarios para el mejor funcionamiento institucional del Partido.



k) En períodos electorales, designar administrador de campaña y subadministradores, a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 278, 280 y 281 de la Ley N° 834/96, modificados por Ley N° 4743/12.

l) Autorizar la ampliación o disminución de las cantidades de Juntas Sectoriales a nivel Nacional, de acuerdo con las necesidades estructurales y políticas del Partido.

ARTÍCULO 43. Corresponde a los vicepresidentes:

- a) Secundar al presidente en las tareas de dirección emprendidas por este.
- b) Colaborar con el presidente en la coordinación de los trabajos de las Secretarías.
- c) Reemplazar al presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva, según el orden de su elección.

ARTÍCULO 44. Corresponde a los miembros de la Junta Nacional:

- a) Asistir con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Nacional, y cumplir diligentemente las tareas que les fueren encomendadas por esta.
- b) Nombrar, en la primera sesión, de entre los miembros titulares, un secretario ejecutivo, un secretario de actas y un tesorero.
- c) Ocupar las diferentes Secretarías Permanentes de la Junta Nacional.
- d) Representar a la Junta Nacional en los casos en que esta así lo resuelva.
- e) Los electos por lista departamental, deben asistir a las sesiones de las Juntas Departamentales en la jurisdicción que les corresponda.
- f) Solicitar reunión extraordinaria con la firma de por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros, cuando lo consideren necesario.
- g) Los miembros de la Junta Nacional que no asistieren sin justificación, a 3 Sesiones consecutivas o 5 alternadas de la Junta Nacional, serán sustituidos en forma directa y definitiva por los suplentes o por la forma que estipule el presente Estatuto.

ARTÍCULO 45. En las sesiones de la Junta Nacional del Partido pueden participar con voz pero sin voto:

- a) Las autoridades nacionales, departamentales y municipales electas en representación del Partido y las personas que autorice la Junta Nacional.



SECCIÓN II

DEL CONSEJO EJECUTIVO

ARTÍCULO 46. La Junta Nacional del Partido integra el Consejo Ejecutivo, compuesto por el presidente, los vicepresidentes, los dos secretarios, el tesorero y tres miembros titulares de la Junta Nacional. Los Parlamentarios del Partido son miembros natos, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 47. El Consejo Ejecutivo se reúne en lo posible por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, correspondiéndole a dicho órgano fijar el día y la hora. El presidente podrá convocar a sesión extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten, y tiene las funciones siguientes:

- a) Colaborar con el presidente de la Junta Nacional del Partido en el manejo administrativo y político.
- b) Fiscalizar las tareas de las Secretarías Permanentes.
- c) Presentar propuestas y sugerencias al pleno de la Junta Nacional.
- d) Analizar permanentemente la situación política, económica y social del país y conforme a ello presentar propuestas y sugerencias a la Junta Nacional del Partido.
- e) Adoptar resoluciones de urgencia y comunicarlas a la Junta Nacional, para su consideración.

CAPÍTULO VIII

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL PARTIDO

ARTÍCULO 48. A los efectos del soporte organizativo de movilización y de descentralización en la formación de la voluntad política del Partido, este se organiza territorialmente por Departamentos, Áreas Departamentales, Sectores y Subsectores (denominados Barrios, Compañías, Asentamientos, Colonias, Villas, etc.). Las capitales departamentales serán preferentemente el asiento donde funcionarán las Juntas Departamentales y pueden fijarse en otro lugar con aprobación de la Junta Nacional. La Junta Nacional reglamentará los aspectos relacionados con la organización del Partido no previstos en este Estatuto.

Marta Lilian Rosillo



SECCIÓN I

DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 49. Las Juntas Departamentales son los órganos deliberativos y ejecutivos de administración local y de coordinación de las actividades a nivel departamental. Están integradas por los presidentes de las Juntas Sectoriales del Departamento, quienes eligen de entre ellos en la primera sesión ordinaria convocada para el efecto, su mesa directiva, que estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, los demás presidentes de Juntas Sectoriales del Departamento son miembros Titulares con voz y voto. Son suplentes los vicepresidentes de las Juntas Sectoriales.

La primera sesión ordinaria deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a treinta días posterior a la elección de las Juntas Sectoriales.

La Junta Departamental deberá reunirse por lo menos una vez al mes y asentará dicha reunión en el Libro de Actas que deberá ser rubricado por el Tribunal Electoral del Partido, y el cual podrá ser solicitado para su revisión por la Junta Nacional.

La duración del mandato de la Comisión Directiva será de un año, la que podrá ser reelecta cuantas veces sea propuesta.

Asimismo, la Junta Departamental deberá designar los coordinadores y miembros para cada una de las Secretarías Permanentes previstas en el presente Estatuto, debiendo integrarla con un mínimo de cinco miembros cada una. A estos efectos, deberán considerar que los miembros, preferentemente residan en el lugar del asiento de la Junta Departamental.

ARTÍCULO 50. Son atribuciones y deberes de las Juntas Departamentales:

- a) Coordinar las actividades de las Juntas Sectoriales.
- b) Sentar posturas sobre asuntos de interés departamental y, conforme con la línea del Partido, convenir acuerdos políticos con otras fuerzas políticas locales con autorización de la Junta Nacional, sin la cual dichos acuerdos políticos no tendrán validez.
- c) Elaborar propuestas para programas de gobierno del Partido sobre temas relacionados al departamento.
- d) Integrar las distintas Secretarías Departamentales.

Marta Lilian Roca de Vargas
ESCRIBANA PUBLICA

REG. 714
RUTA A ÑEMBY C/ CNEL. MARTINEZ



- e) Apoyar al Tribunal Electoral en el ejercicio de sus funciones.
- f) Administrar los recursos que les sean transferidos por la Junta Nacional y los que generen en forma independiente, debiendo rendir cuentas de lo actuado a la Junta Nacional a través de la Secretaría correspondiente.
- g) Organizar y dirigir las tareas proselitistas a nivel local, de acuerdo con la planificación general de estas.
- h) Coordinar las tareas de formación política de los afiliados y auditar la gestión administrativa de las Juntas Sectoriales.
- i) Propiciar la creación de organizaciones de defensa de los afiliados tales como Cooperativas, Asociaciones, comercialización de productos y otros.
- j) Todas las funciones que les asignen este Estatuto y los Reglamentos.

SECCIÓN II

DE LAS JUNTAS SECTORIALES

ARTÍCULO 51. Las Juntas Sectoriales son las organizaciones de base del Partido. Están conformadas por un presidente, un vicepresidente, dieciocho miembros titulares, ocho miembros suplentes, un convencional titular y un convencional suplente, electos de la misma forma establecida para la Junta Nacional y en la misma fecha. El presidente y vicepresidente son electos en una sola papeleta. Los Miembros Titulares y Suplentes son electos por listas completas, cerradas y bloqueadas, a las que se aplica para la adjudicación de los cargos, el sistema proporcional que reconozca la legislación electoral. Así como lo concerniente a la participación de la mujer. Durán en sus funciones el mismo tiempo que el de los integrantes de la Junta Nacional, y todos sus integrantes podrán ser reelectos.

Los convencionales son electos en papeleta diferente a la de los miembros de las Juntas Sectoriales. Durán en sus funciones el mismo tiempo que el de los integrantes de la Junta Sectorial, y podrán ser reelectos.

Se determinarán en el Reglamento Partidario los requisitos para la creación de las Juntas Sectoriales, teniendo en cuenta la cantidad de electores, la distancia y las particularidades de cada Distrito.

Marta Lilian Roa de Vargas
ESCRIBANA PÚBLICA
REG. 714



Todos los integrantes de las Juntas Sectoriales podrán ser cesados en sus cargos o funciones de acuerdo con el artículo 41, inciso p).

ARTÍCULO 52. Son atribuciones y deberes de las Juntas Sectoriales:

- a) Difundir los principios y propuestas del Partido a nivel sectorial.
- b) Administrar los recursos que les sean transferidos por la Junta Departamental, los propios y los bienes adquiridos con los mismos, de conformidad con lo que dispongan la Convención y la Junta Nacional, a través de la Secretaría correspondiente.
- c) Rendir cuentas de su gestión administrativa a la Junta Departamental al menos una vez al año.
- d) Integrar, de entre sus miembros, las Secretarías que, según las necesidades, crean convenientes, y puedan igualmente conformar comisiones especiales de trabajo.
- e) Elevar propuestas sobre temas nacionales o locales a la Junta Nacional o Departamental.
- f) Pronunciarse sobre temas de interés social.
- g) Realizar los trabajos proselitistas a nivel local, en conjunto con la Junta Nacional, Departamental y los Comandos Electorales que aquella constituya.
- h) Organizar y promover la formación política de los afiliados.
- i) Vincularse con las organizaciones políticas, sociales y gremiales del Sector.
- j) Propiciar la creación de organizaciones comunitarias de defensa de los afiliados tales como Cooperativas, Asociaciones, comercialización de productos, y otros.
- k) Conformar las Juntas Subsectoriales.
- l) Realizar la reunión de la Junta Sectorial, una vez al mes y plasmar dicha reunión en el Libro de Actas, que deberá estar rubricado por el Tribunal Electoral del Partido.
- m) Presentar el Libro de Actas en forma trimestral a la Secretaría de Organización del Partido.
- n) Todas las funciones que les asignen el Estatuto y los Reglamentos.

SECCIÓN III

DE LAS JUNTAS SUBSECTORIALES

ARTÍCULO 53. Las Juntas Subsectoriales son organizaciones constituidas dentro de la jurisdicción de las Juntas Sectoriales (denominados Barrios, Compañías, Asentamientos,

Marta Lilian Roca de Vargas
ESCRIBANA PÚBLICA
REG. 714
RUTA A NEMBY C/ CNEL MARTINE.
TEL. 945.206 - VILLA ELISA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Colonias, Villas, etc.), para apoyar políticamente a los órganos funcionales del partido. Su composición y funcionamiento será determinado por el Reglamento Partidario.

SECCIÓN IV

DE LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN

ARTÍCULO 54. La ciudad de Asunción debido a su gran caudal electoral está organizada territorialmente como cualquier departamento de la República, teniendo una Junta Capital, Juntas Sectoriales y Juntas Subsectoriales. Las condiciones para su funcionamiento, constitución, elección de miembros, derechos, obligaciones y competencias, se rigen por lo que disponen este Estatuto y sus reglamentaciones.

CAPÍTULO IX

DE LAS SECRETARÍAS PERMANENTES Y DIRECCIONES DEL PARTIDO

SECCIÓN I

DE LAS SECRETARÍAS PERMANENTES

ARTÍCULO 55. Las Secretarías Permanentes de la Junta Nacional se conforman con un mínimo de cinco Miembros, debiendo considerar para su integración a personas idóneas y destacadas en el área correspondiente.

Las Secretarías Permanentes son las siguientes:

- a) de Administración y Finanzas.
- b) de Asuntos Jurídicos.
- c) de Formación Doctrinaria.
- d) de Organización.
- e) de Relaciones Internacionales.
- f) de Comunicación Social.
- g) de Asuntos Electorales.
- h) de Asuntos Municipales y Departamentales.
- i) de Asuntos Gremiales.
- j) de Asuntos Campesinos.
- k) de la Mujer.
- l) de la Juventud.

Marta Lilian Rodríguez Vargas
ESCRIBANA PÚBLICA
RES. 7/02
RUTA A NEMBY C. OUEL. MARTINEZ
TEL. 945.206 X VILLA ELISA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- m) de Derechos Humanos y Asuntos Nativos.
- n) de Ecología y Ambiente.
- o) de Acción Social.
- p) de Educación, Formación Profesional y Técnica.
- q) de Deportes y Eventos.

ARTÍCULO 56. Las Secretarías Permanentes de la Junta Nacional del Partido deberán elaborar su propio Reglamento Interno, que será aprobado por la Junta Nacional, y estas servirán a las Secretarías de las Juntas Departamentales, en ambos casos, deberán reunirse en lo posible una vez al mes.

SECCIÓN II

DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 57. Las Direcciones del Partido son cargos de confianza y su designación corresponde al presidente.

ARTÍCULO 58. Dirección Informática: Estará a cargo de esta dirección los registros informáticos del Partido y el archivo. Deberá elaborar su propio reglamento de funcionamiento que será aprobado por el presidente.

ARTÍCULO 59. Dirección de Recursos Humanos: Estará a cargo de esta dirección el manejo y control de todo el personal permanente y contratado del Partido. Deberá elaborar su propio reglamento de funcionamiento que será aprobado por el presidente.

ARTÍCULO 60. Dirección de Talento Humano: Estará a cargo de esta dirección la identificación y promoción de todo afiliado y personas con aptitudes para todo oficio y profesión, como también el arte, la música, cultura, deporte, etc. Deberá elaborar su propio reglamento de funcionamiento que será aprobado por el presidente.

ARTÍCULO 61. Dirección de Relaciones Públicas, Ceremonial y Protocolo: La función de esta dirección es la de colaborar con el presidente en materia de formalidades y reglas en los actos públicos, solemnes y visitas Ilustres que reciba el Partido, además es la encargada de crear el ambiente y mantener la imagen de la institución de manera a fortalecer las relaciones cordiales y vínculos amistosos, con toda la ciudadanía y autoridades nacionales y extranjeras que visiten el Partido.



SECCIÓN III

DE LOS ÓRGANOS FUNCIONALES

ARTÍCULO 62. El Partido reconoce a sus afiliados la facultad de organizarse en órganos funcionales a nivel nacional, como los correspondientes a la juventud, a la mujer, a los campesinos, a los estudiantes, a los gremios profesionales, empresarios, obreros, funcionarios públicos y fuerzas públicas desmovilizadas.

Los órganos creados en tal carácter podrán dictar su Reglamento, que deberá ser aprobado por la Junta Nacional y elegir sus autoridades, para lo cual deberán ajustarse en todo a este Estatuto. El reconocimiento de los Órganos Funcionales es facultad exclusiva de la Junta Nacional del Partido.

CAPÍTULO X

DE LOS ASESORES

ARTÍCULO 63. El líder presidente del Partido designa:

- a) Asesores Departamentales, como mínimo tres personas, y estará compuesta preferentemente por aquellas que hayan sido electas en cargos nacionales y departamentales.
- b) Asesores de Áreas Departamentales, como mínimo tres personas, y estará compuesta preferentemente por aquellas que hayan sido electas en cargos Departamentales y Municipales.
- c) Asesores de Juntas Sectoriales, como mínimo una persona por Junta Sectorial, quien deberá participar mensualmente de las sesiones ordinarias de las Juntas Sectoriales.

ARTÍCULO 64. Los Asesores no pueden realizar funciones administrativas con los fondos previstos para las Juntas, ni dar apoyo a candidatos o movimientos internos, nacionales, departamentales o municipales, siendo su función incompatible con las de presidente o miembro de las Juntas ante las cuales fueron designados, so pena de ser sustituidos.

Marta Lilian Rosa de Vargas



CAPÍTULO XI

DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

ARTÍCULO 65. A los efectos del juzgamiento de la conducta pública, ética y política de los afiliados del partido, se establece un Tribunal de Conducta compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes. Sus integrantes son electos en forma individual por la Convención Ordinaria o Extraordinaria según su caso, por mayoría absoluta de sus miembros. Duran cinco años en sus funciones y pueden ser reelectos.

En caso de acefalía por renuncia, muerte, expulsión o incapacidad, dichas vacancias serán llenadas por afiliados electos en una Convención Extraordinaria.

ARTÍCULO 66. El Tribunal de Conducta entiende en todos los conflictos sometidos a su conocimiento, a pedido de parte, por la Convención, la Junta Nacional, el Tribunal Electoral y la Sindicatura del Partido. Entiende igualmente, de oficio, en los conflictos que pongan en peligro los intereses o el prestigio del Partido. Es obligación del Tribunal dictar su propio Reglamento y un Código de Ética para los afiliados del Partido, en el que se observen las garantías del debido proceso y todo cuanto disponga la legislación nacional en lo referente a la materia, el cual deberá ser aprobado por la Junta Nacional.

ARTÍCULO 67. Los conflictos se ventilan ante el Tribunal de Conducta en procesos de trámites sumarios y con intervención de los afectados. El procedimiento utilizado es oral y público. Es potestad del Tribunal de Conducta la gradación de las penas, según cada caso específico, y conforme al presente Estatuto.

ARTÍCULO 68. Las resoluciones del Tribunal de Conducta son recurribles ante la Junta Nacional del Partido, en el plazo de quince días hábiles de notificada y, en caso de ratificarse la resolución, esta quedará firme.

ARTÍCULO 69. Salvo las excepciones expresamente contempladas en este Estatuto, el Tribunal de Conducta está facultado a aplicar a los afiliados del Partido, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión de hasta un año.
- d) Destitución del cargo.



e) Expulsión del Partido.

CAPÍTULO XII

DE LA SINDICATURA

ARTÍCULO 70. La Sindicatura del Partido está a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, quienes son elegidos en la Convención Ordinaria por mayoría de miembros, o por Convención Extraordinaria en los siguientes casos: Acefalía por renuncia, muerte o incapacidad del síndico titular y/o suplente, y también en los casos de vencimiento de mandato de estos, que no coincida con la fecha de la Convención Ordinaria.

Duran cinco años en sus funciones y pueden ser reelectos. Para ocupar la Sindicatura, se exigirán los mismos requisitos que para los Miembros de los Tribunales del Partido.

ARTÍCULO 71. Corresponde al síndico:

- a) Fiscalizar la dirección y administración del partido.
- b) Dictaminar sobre la Memoria y Balance presentados por la Junta Nacional, dando cumplimiento a los requisitos del artículo 66 de la Ley N° 834/96, modificado por Ley N° 4743/12.
- c) Verificar los informes contables requeridos por la legislación electoral, para su presentación ante la Justicia Electoral y demás órganos competentes, garantizando el cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 62, 64 y 66 de la Ley N° 834/96, modificados por Ley N° 4743/12.
- d) Examinar que los libros y documentaciones del Partido reúnan los requisitos establecidos en el artículo 62 de la Ley N° 834/96, modificado por la Ley N° 4743/12.
- e) Velar por la conservación y custodia del patrimonio del Partido.

ARTÍCULO 72. La convocatoria, organización, dirección, fiscalización, control, juzgamiento y proclamación de las autoridades electas, de las elecciones internas del Partido está a cargo de un Tribunal Electoral Independiente compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes. Estos son electos en Convención Ordinaria o Extraordinaria según su caso por mayoría absoluta de votos. Duran cinco años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Escritura de María de los Angeles Roca de Villar



ARTÍCULO 73. Los Miembros del Tribunal Electoral deben ser afiliados de reconocida honorabilidad y capacidad para el efecto y no haber ocupado cargos directivos en el Partido en los dos últimos años, salvo la Sindicatura y en el Tribunal de Conducta. El cargo de miembro del Tribunal Electoral es incompatible con todos los cargos electorales internos y candidaturas nacionales, del Parlasur, departamentales y municipales.

ARTÍCULO 74. Corresponde al Tribunal Electoral:

- a) Convocar a elecciones internas directas para los diversos cargos del Partido y para las candidaturas que este presente en elecciones nacionales, del Parlasur, departamentales y municipales.
- b) Elaborar un Reglamento Interno.
- c) Organizar el proceso electoral, para lo cual trabajará con absoluta independencia en el ámbito de su competencia, pudiendo designar comisiones de trabajo.
- d) Elaborar los padrones electorales sobre la base del registro de miembros y demás documentos del Partido.
- e) Designar delegados electorales para las diferentes circunscripciones en donde esté organizado el Partido.
- f) Preparar un presupuesto de gastos para cada elección y presentarlo a la Junta Nacional con debida antelación.
- g) Fiscalizar la rendición de cuentas de cada candidatura y el uso del dinero en las elecciones partidarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N° 834/96, modificado por la Ley N° 4743/12.
- h) Proveer a todas las organizaciones de bases del país los materiales y útiles necesarios para las elecciones, para lo cual podrá exigir la colaboración de todos los órganos de conducción del Partido, como a cualquiera de sus afiliados.
- i) Controlar y fiscalizar el desarrollo del proceso electoral, juzgarlo y proclamar a las nuevas autoridades y candidatos en su caso.
- j) Remitir al Tribunal de Conducta del Partido los casos que considere pertinentes a la jurisdicción de este.



k) Fijar los requisitos y documentaciones para la presentación de movimientos y candidaturas en las elecciones internas del Partido. Las presentaciones de los requisitos y documentaciones exigidas por el Tribunal, serán de cumplimiento obligatorio so pena de la anulación de las candidaturas, y de los movimientos internos que no presentaren en tiempo y forma dichas documentaciones.

ARTÍCULO 75. El Tribunal Electoral debe dictar el Reglamento Electoral, que ajuste sus disposiciones a este Estatuto y al Código Electoral de la República. Los procesos llevados ante el Tribunal Electoral del Partido son de trámite sumario.

ARTÍCULO 76. El Tribunal Electoral solicitará a la Junta Nacional la provisión de todos los medios y recursos necesarios para el correcto y eficiente desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO XIV

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 77. La elección de las autoridades internas del Partido, sean para Junta Nacional, Juntas Sectoriales, delegados convencionales, como la de sus candidatos a cargos electivos nacionales, del Parlasur, departamentales y municipales, se hace por el voto directo, igual y secreto de sus afiliados, conforme al presente Estatuto y al Reglamento dictados para el efecto por el Tribunal Electoral, que establece el sistema proporcional que exige la Ley. Los Movimientos Internos deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Tribunal Electoral Partidario.

ARTÍCULO 78. La elección de los delegados convencionales se realiza por sufragio universal, directo y secreto de los afiliados, conforme al sistema de representación proporcional, en boleta separada en cada Junta Sectorial, y al momento de la elección de las autoridades del Partido.

Las Juntas Sectoriales serán representadas por un delegado convencional titular y un suplente. Su mandato será el mismo establecido para la Junta Sectorial.

ARTÍCULO 79. Los delegados convencionales electos no pueden ocupar otros cargos electivos dentro del Partido.



ARTÍCULO 80. Para la elección de las autoridades de las organizaciones de base y los candidatos del Partido para las elecciones departamentales o municipales, tienen derecho al sufragio, como electores y elegidos, los afiliados empadronados en la circunscripción electoral de referencia, por un sistema que garantice la representación de las minorías internas. Pueden postular su candidatura a las diputaciones los afiliados que cumplan con los requisitos establecidos por la legislación vigente. A los efectos del artículo 160 del Código Electoral, en caso de renuncia, inhabilidad o muerte del candidato a presidente de la República por el partido UNACE, luego de la oficialización por parte del Tribunal Electoral, pero antes de las elecciones respectivas, el cargo será llenado por el candidato a Vicepresidente de la República, que es proclamado por el Tribunal Electoral, y en sustitución del vicepresidente es electo aquel que surja de una elección de entre los candidatos proclamados a la titularidad del Senado por el partido y obtenga la mayoría simple de los votos de estos. Cuando los candidatos del Partido a Gobernador o a Intendente Municipal fallezcan, renuncien o por cualquier causa queden inhabilitados, luego de la oficialización por parte del Tribunal Electoral, pero antes de las elecciones respectivas, los cargos serán llenados por un candidato proclamado por el Tribunal Electoral, como miembro de la Junta Departamental, y será electo para cubrir dicha vacancia por sus pares titulares por mayoría absoluta. De igual manera se procederá con los miembros titulares para Juntas Municipales proclamados, en caso de acefalía en las candidaturas de Intendentes.

ARTÍCULO 81. Solo podrán admitirse como postulantes a cargos electivos municipales, departamentales, nacionales y del Parlasur a ciudadanos afiliados al Partido UNACE, con una antigüedad mínima de 10 años de afiliación. En caso de que el postulante no sea afiliado al Partido o de serlo no cuente con la antigüedad requerida, su candidatura deberá ser puesta a consideración por el Consejo Ejecutivo a la Honorable Junta Nacional que deberá aprobarla por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros. No podrán ser Candidatos a cargos electivos en las Internas Partidarias, los afiliados suspendidos por el Tribunal de Conducta mientras tanto dure su sanción, los que no realicen sus aportes estipulados en el presente Estatuto. Podrá darse participación en las Listas, al cupo mujer y al cupo juventud (varones y mujeres) en lo posible en un 50 % en todos los cargos electivos.

Marta Lilian Roca de Vargas
ESCRIBANA PUBLICA



CAPÍTULO XV

DE LAS REMOCIONES Y SUSTITUCIONES DE LOS PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES, MIEMBROS DE JUNTAS DEPARTAMENTALES, SECTORIALES, SUB SECTORIALES, ASESORES Y CONVENCIONALES.

ARTÍCULO 82. Los presidentes, vicepresidentes, y miembros titulares de la Junta Departamental, Sectoriales, Subsectoriales y Asesores debidamente convocados, que no asistan a tres sesiones ordinarias consecutivas sin aviso, o en cinco sesiones alternadas, son cesados automáticamente de sus cargos. Estas causales son sin perjuicio de las otras previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 83. En caso de cesación del presidente de la Junta Departamental, Sectorial o Subsectorial, lo sustituye automáticamente el vicepresidente y a este lo sustituye el miembro titular electo por mayoría absoluta de los miembros. En los casos de acefalía del presidente y el vicepresidente, los miembros titulares elegirán por mayoría absoluta de entre los miembros titulares al nuevo presidente y vicepresidente. Se comunicará la nueva conformación al Tribunal Electoral, con copia autenticada del acta de votación, y este por resolución proclamará a las nuevas autoridades electas. Producida la vacancia de los miembros titulares, lo sustituirán los Miembros Suplentes.

ARTÍCULO 84. En el caso de no haber más suplentes, una vez producidas las sustituciones, el Presidente conjuntamente con los miembros titulares, eligen en un solo acto, de entre los afiliados del Sector a los nuevos miembros suplentes, por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 85. En los casos de renuncia, remoción o ausencia definitiva del delegado convencional titular, lo sustituye el convencional suplente, en tal caso, corresponderá a la Junta Sectorial respectiva, por mayoría absoluta, la designación de un nuevo suplente. En caso de acefalía de ambos convencionales, la Junta Sectorial, por mayoría absoluta designará a los que cubrirán ambos cargos. En todos los casos, el o los designados deberán ser afiliados que se encuentren empadronados en dicha Junta Sectorial.

Marta Lilian Rodríguez Varona



CAPÍTULO XVI

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 86. La modificación de este Estatuto es atribución exclusiva de la Convención Extraordinaria, la cual debe ser convocada especialmente a tal efecto y tratar el tema como único punto en el orden del día. La modificación del Estatuto requiere la concurrencia de la mitad más uno de los delegados convencionales, y la conformidad de las dos terceras partes de los presentes.

CAPÍTULO XVII

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 87. La disolución del Partido requiere de los mismos recaudos expresados en el artículo anterior y el voto favorable de la mayoría absoluta de tres cuartas partes de los delegados convencionales. De aprobarse la disolución del Partido, sus bienes que resulten una vez deducidos los pasivos, serán destinados a una entidad de beneficencia, según determine la Convención.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 88. Queda establecido y reconocido como ideólogo y fundador del Partido UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS ÉTICOS, al compatriota Don LINO CÉSAR OVIEDO SILVA; socios fundadores a todos aquellos que suscribieron el Acta de fundación del Partido y los que obtuvieron sus afiliaciones hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos.

ARTÍCULO 89. Los apoderados del Partido realizarán los trámites de rigor para la inscripción de este Estatuto ante los órganos pertinentes.

ARTÍCULO 90. Estos Estatutos fueron sancionados por la Convención Extraordinaria del Partido UNACE el nueve de mayo del año dos mil quince. Su entrada en vigencia será a partir de la fecha de la presente Convención.

Marta Lilian Ros de Vargas
ESCRIBANA PÚBLICA
REG. 714



UNION NACIONAL DE CIUDADANOS ETICOS
PARTIDO UNACE
Res. TSJE N° 11 del 17/09/02



ARTÍCULO 91º. Las modificaciones del presente Estatuto aprobadas en la Convención Extraordinaria del Partido UNACE, deberán estar refrendadas por el presidente y un secretario de la Convención.

ARTÍCULO 92. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Estatuto.

ARTÍCULO 93. COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido, archivar.